



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0934

18 SEP 2019

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación (nuevos usos) de la concesión de aguas sobre el Río Pereira otorgada en el artículo décimo de la Resolución No. 859 del 28 de septiembre de 2004 en beneficio del predio Mi Reserva, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917 y se establecen otras disposiciones"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917, solicitó a Corpocesar modificación (nuevos usos) de la concesión de aguas sobre el Río Pereira otorgada mediante la Resolución No. 859 del 28 de septiembre de 2004. Para el efecto vale señalar lo siguiente:

- 1. Mediante Resolución No 859 del 28 de septiembre de 2004, Corpocesar otorgó licencia ambiental a CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. "CECAPAZ S.A." distinguida con el NIT 0824004657-6, para la construcción, montaje y operación de una planta de producción de cemento, con una capacidad instalada de 500 ton/día, ubicada en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar. La referida licencia ambiental lleva implícita (entre otros instrumentos), una concesión de aguas sobre el rio Pereira. En el artículo décimo de la citada resolución se preceptuó lo que a continuación se indica: "Declarar como en efecto se hace que en virtud de la asignación otorgada a CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. "CECAPAZ S.A.", a partir de la ejecutoria de esta resolución, la asignación hídrica del predio Mi Reserva (denominado anteriormente La Frondosa) se reduce a 15.15 lts/seg traspasados a nombre del señor Orlando Cruz Vega identificado con la CC No 5.087.917 de la Paz Cesar. Esta asignación tendrá un uso independiente de la merced hídrica establecida en beneficio de CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. "CECAPAZ S.A."
- CALIZAS DE LA PAZ S.A. "CECAPAZ S.A."
 El Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-14707 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar (predio Mi Reserva), figura con la anotación de FOLIO CERRADO. Se indica además, que con base en dicha matricula se abrieron las matriculas Nos 190-114156.
- que con base en dicha matricula se abrieron las matriculas Nos 190-114155 y 190-114156.

 3. El Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-114155 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar (Lote 1 Numero Uno 1), figura con la anotación de FOLIO CERRADO. Se indica además, que con base en dicha matricula se abrieron las matriculas Nos 152395, 152394, 152397 y 152396.
- además, que con base en dicha matricula se abrieron las matriculas Nos 152395, 152394, 152397 y 152396.
 4. El Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-114156 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar , antes Lote No 2 corresponde ahora a la Planta Cementera, la cual goza de concesión hídrica en cantidad de 4.1 lts/seg de acuerdo a lo establecido en la resolución No 859 del 28 de septiembre de 2004.
- El predio de matrícula inmobiliaria No 190-152397, hoy figura a nombre del señor Orlando Cruz Vega y se identifica como Lote Remanente con área de 17 has 5.060.23 m2.
- El peticionario no aportó los certificados de matrículas inmobiliarias Nos 152395, 152394 y 152396, que fueron abiertas con base en la matrícula No 190-114155 (folio cerrado) y la cual se configuró con base en la matricula No 190-14707 igualmente de folio cerrado.

Que mediante Auto No 082 de fecha 16 de abril de 2019 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 14 de mayo del año en curso se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad en fecha 20 de mayo de 2019, los evaluadores requirieron el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El peticionario, no respondió lo siguiente:

- Reformular el Plan de Uso Eficiente de Ahorro de Agua (PUEAA) de tal manera que cumpla con los alcances definidos por el MADS en el artículo segundo de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018,
- 2. Presentar las razones que tuvo el peticionario para el cambio de uso.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

Que se decretará el desistimiento de la solicitud de modificación de la concesión (nuevos usos), pero se requerirá al usuario para que defina su nuevo estatus frente a la concesión inicial, ya que en la actualidad no es el propietario de todo el predio que gozaba de la concesión de aguas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No de por medio de la Sun se de la Solución de la Solución (nuevos usos) de la concesión de aguas sobre la Río Pereira otorgada en el artículo décimo de la Resolución (no. 859 del 28 de septiembre de 2004 en beneficio del predio Mi Reserva, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917 y se establecen otras disposiciones.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación (nuevos usos) de la concesión de aguas sobre el Rio Pereira otorgada en el artículo décimo de la Resolución No. 859 del 28 de septiembre de 2004 en beneficio del predio Mi Reserva, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CGJ-A-041-2019 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas

PARAGRAFO 1: Requerir al señor ORLANDO CRUZ VEGA con CC No 5.087.917 para que en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, solicite a Corpocesar el traspaso parcial de la concesión de aguas, en beneficio de su predio de matrícula inmobiliaria No 190-152397 identificado como "Lote Remanente" ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, derivado de la concesión hídrica sobre el Rio Pereira que fue otorgada en el artículo decimo de la Resolución No 859 del 28 de septiembre de 2004, en beneficio del antiguo predio Mi Reserva (anteriormente denominado La Frondosa). Para este fin, su solicitud de traspaso parcial debe venir acompañada de los certificados de tradición y libertad de matrículas inmobiliarias Nos 152395, 152394, 152396 con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, especificando además el uso o usos que pretende darle a su concesión.

PARAGRAFO 2: El incumplimiento de lo dispuesto en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese a ORLANDO CRUZ VEGA identificado con C.C No 5.087.917 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al representante legal de CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. "CECAPAZ S.A." con identificación tributaria No 0824004657-6.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

2019

LIO RAINEL SURREZ LUNA DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández-Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental Proyectó: Nohemí Toncel Meza Abogada-Contratista Expediente No CGJ-A-041-2019.

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015